

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00142.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4  
**DEMANDADOS:** DANIELA ANTONELLA JARAMILLO GIRALDO C.C. 1.053.798.907  
**RADICADO:** 1700140030102024-00142-00

**Auto interlocutorio No. 0287-2024**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

**1. Título ejecutivo**

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ 18463328
<b>CAPITAL:</b>	\$ 29.958.588,00
<b>DEUDOR:</b>	DANIELA ANTONELLA JARAMILLO
<b>BENEFICIARIO:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>VENCIMIENTO:</b>	2 DE FEBRERO DE 2024
<b>TASA INTERÉS MORATORIO:</b>	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

	<p>República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

## 2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicita el libelista:

- 2.1. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de capital de la obligación, ello es, por \$ 29.958.588,00.
- 2.2. Que se libre mandamiento ejecutivo por valor de \$5.221.499,00 a título de intereses corrientes causados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré desde su fecha de creación, hasta su vencimiento.
- 2.3. Que se libre mandamiento ejecutivo sobre los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré desde el 3 DE FEBRERO DE 2024.
- 2.4. Que se condene a la parte demandada en costas.

## 3. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 3.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 3.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 3.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 3.4. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 3.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 3.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
- 3.7. Se acreditan los requisitos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 respecto a la firma electrónica de los documentos, misma que, se advierte, cumple con los requisitos de confiabilidad en los términos de los artículos 1, 3, 4 y 5 del Decreto 2364 de 2012.
- 3.8. Por tratarse de un título ejecutivo desmaterializado y en custodia de un depósito central de valores, se acredita la validez del certificado sobre la existencia del título valor, prestando, por tanto, mérito ejecutivo, conforme el artículo 13 de la Ley 964 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con número de identificación tributaria **860.002.964-4** en contra de **DANIELA ANTONELLA JARAMILLO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.798.907**, por los siguientes conceptos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	SIGC
--	--	------

- 1- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 24.737.089,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **18463328**.
- 2- Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 5.221.499,00)** a título de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **18463328**, **desde la fecha de creación, hasta el 2 de febrero de 2024**, en caso de que no exceda la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual, se ajustará a este.
- 3- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **18463328** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 03 de febrero de 2024 hasta la fecha de pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y TARJETA PROFESIONAL No. 158.462 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 031 del 26 de febrero de 2024  
Secretaría

LASM

Firmado Por:  
Diana María Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f930e76d614d3be65dcf7e313364abef51ea0e503d32b0ceceb03753ebe2e**

Documento generado en 23/02/2024 11:38:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**